

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-025

Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”*. El segundo inciso del mismo artículo establece: *“La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”*;

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 452, de 14 de mayo del 2021, se publicó la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, en cuya DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, ordena: *“El plazo para la normativa interna de la Defensoría Pública. - El Defensor Público General dentro del término de 180 días deberá emitir la normativa necesaria para adecuar los procesos internos a la presente Ley.”*;

Que, para dar cumplimiento a la disposición legal que antecede es necesario realizar un análisis de todas las resoluciones emitidas por la máxima autoridad de la Defensoría Pública que contengan procedimientos internos a efectos de que éstos no se contrapongan a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; con la misma finalidad de acatar el mandato legal se requiere emitir directrices que adecúen la actuación de los servidores públicos conforme el articulado constante en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública;

Que, el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que compete al Defensor Público General: *“Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente...”*;

Que, de conformidad con la Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó al Doctor Ángel Benigno Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:
EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ACTUACIÓN MISIONAL Y
ADMINISTRATIVA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS.

CAPITULO I
ACTUACIÓN MISIONAL.

Artículo 1.- Los Defensores Públicos son servidores de la Función Judicial que se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y, las resoluciones que expida el Defensor Público General.

Artículo 2.- En todas sus actuaciones los Defensores Públicos, velarán por el respeto de las garantías del debido proceso, desarrollando una defensa técnica y ética, aplicando los principios de buena fe y lealtad procesal.

Artículo 3.- Los Defensores Públicos brindarán el servicio de asesoría en todas las materias e instancias bajo los criterios de racionalidad, equidad y eficiencia. En asistencia legal y patrocinio el servicio se brinda en las líneas de atención prioritaria determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y este reglamento, en este sentido el patrocinio se otorgará a las siguientes personas:

3.1. Al/la presunto/a infractor/a penal.

3.2. Al/la adolescente en conflicto con la ley.

3.4. A personas privadas de libertad.

3.5. En representación de las víctimas en las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

3.6. En materia de niñez y adolescencia el patrocinio se brindará a la persona que tenga bajo su cuidado al niño, niña o adolescente y a los beneficiarios de alimentos según la ley de la materia, en las siguientes acciones:

- 
1. Alimentos y sus incidentes;
 2. Régimen de Visitas y sus incidentes;
 3. Medidas de Protección (acogimientos institucionales, acogimientos familiares, medidas administrativas en sede judicial) y sus incidentes;
 4. Recuperación de menores;
 5. Tenencia y sus incidentes;
 6. Patria potestad (suspensión o privación) y sus incidentes;

7. Autorización judicial de salida del país (por estudios o temas de salud);
8. Declaratoria de Adoptabilidad; y,
9. Restitución Internacional (al solicitante de restitución).

En las acciones de alimentos para mujer embarazada, el patrocinio se prestará dentro de los nueve meses de gestación y/o hasta los 12 meses de lactancia.

Cuando el patrocinio sea fundamental o necesario, con el fin de precautelar el interés superior de niños, niñas y adolescentes y grupos de atención prioritaria, se brindará patrocinio en:

1. Tutelas y curadurías;
2. Alimentos congruos;
3. Impugnación de paternidad y maternidad;
4. Investigación de paternidad y maternidad;
5. Impugnación de reconocimiento;
6. Inscripciones tardías de nacimiento;
7. Interdicciones;
8. Divorcio por mutuo acuerdo (siempre y cuando no existan bienes ni se haya resuelto la situación de los niños, niñas o adolescentes);
9. Declaratoria judicial de unión de hecho pos mortem; y,
10. Autorización de venta de bienes de un menor de edad, siempre y cuando el avalúo del mismo o la parte proporcional del bien no supere las 50 Remuneraciones Básicas Unificadas.

3.7. Al/ la trabajador/a en las siguientes acciones en sede judicial:

1. Jubilación patronal;
2. Impugnación de actas de finiquito;
3. Reclamación de derechos adquiridos;
4. Despido intempestivo;
5. Accidente o enfermedad laboral de trabajadores no afiliados al IESS;
6. Ejecución de actas de mediación;
7. Despido ineficaz;
8. Impugnación de visto bueno;
9. Despido injustificado de personas con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad;
10. Ejecución de sentencia;
11. Despido por discriminación;
12. Reclamo de remuneraciones mensuales o adicionales en procedimiento monitorio que no exceda de 50 salarios básicos unificados; y,
13. Concurso de acreedores para declarar insolvencia, cuando el trabajador cubra los costos que conlleven este proceso que serán pagados directamente a los órganos auxiliares de la Función Judicial.

En sede administrativa ante el Ministerio de Trabajo, el patrocinio se otorgará, en las siguientes acciones:

1. Visto Bueno;
2. Denuncia de accidente de trabajo cuando el trabajador no ha sido afiliado al IESS; y,
3. Audiencias de boleta única.

Tanto en sede administrativa como en sede judicial ante el Juez de Trabajo, la defensa técnica que asuma el Defensor Público se dirigirá además de los trabajadores en general, a los afiliados a sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización de las personas trabajadoras.

3.8. A los arrendatarios y arrendadores de conformidad a la Ley de Inquilinato, cuando el contrato verse sobre bienes inmuebles destinados a vivienda siempre que el cánón de arrendamiento no supere el valor de un salario básico unificado, en las siguientes acciones:

1. Privación o suspensión de servicios básicos en el inmueble arrendado, por parte del arrendador;
2. Impedimento o perturbación en el uso y goce de la vivienda arrendada;
3. Terminación de contrato de arrendamiento antes de vencido el plazo legal o convencional, por las causales previstas en la Ley;
4. Contestación a la demanda;
5. Devolución de garantía;
6. Consignación de llaves;
7. Consignación de cánones arrendaticios; y,
8. Ejecución de actas de mediación.

3.9. A las personas extranjeras en situación de movilidad humana que se encuentran en el Ecuador con ánimo de buscar y recibir protección internacional o de residencia temporal o permanente:

1. En los procedimientos de determinación de la condición de refugiado(a);
2. Determinación de la condición de apatridia, deportación, inadmisión, regularización migratoria; y,
3. Personas no nacionales que debido a su condición de vulnerabilidad, hayan sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal, pero violen normas constitucionales o internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, y régimen migratorio sancionatorio.



3.10 A la persona que considere han sido vulnerados sus derechos constitucionales, sin tener en cuenta su condición económica sujeta a vulnerabilidad, de conformidad a la Constitución y la Ley, en el caso de garantías jurisdiccionales.

3.11 A las Casas de Acogida que atiendan a usuarios pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en situaciones que versen sobre vulneración de los derechos de la persona acogida;

Artículo 4.- Conforme lo determina la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, el patrocinio que brinda la Defensoría Pública es de carácter legal e institucional y se legitima con la comparecencia de las defensoras y los defensores públicos en las instancias que requieran sus casos o procesos; sin embargo en materias no penales el patrocinio inicia con la autorización que otorgue el usuario al defensor público.

Se prohíbe el patrocinio conjunto de un defensor público con un abogado particular.

Artículo 5.- Para el desarrollo de la defensa técnica los Defensores Públicos están autorizados para efectuar pedidos o trámites en instituciones públicas o privadas.

Para la interposición de recursos de impugnación, el Defensor Público deberá contar con todos los elementos técnicos o de convicción, que le permitan sustentar su teoría del caso.

Artículo 6.- En los puntos de atención de la Defensoría Pública en los cuáles exista un Defensor Público, en materia penal se atenderá de manera preferente al patrocinio jurídico de las personas procesadas, enfatizando los grupos de atención prioritaria, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia, a la defensa y evitar audiencias fallidas.

Artículo 7.- Por excepción, en el caso de que un usuario no cumpla con los requisitos para brindarle patrocinio, se verificará su situación económica, familiar y de salud que impidan la posibilidad de contratar una defensa legal privada.

El Director Provincial de la Defensoría Pública o su delegado, será el responsable de analizar y verificar la petición del usuario, de corroborar su condición, autorizará el servicio de patrocinio registrando en el Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita implementado por la institución.

CAPITULO II

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.



Artículo 8.- El Defensor Público deberá mantener una entrevista con el usuario, mediante la cual se le dará a conocer la estrategia de la defensa, así como todos los datos necesarios para mantener comunicación permanente; con excepción de los

patrocinios a usuarios ausentes de los cuales se desconoce su ubicación y datos de contacto para la prestación directa del servicio.

Artículo 9.- Una vez asignado a un caso, el Defensor Público, no podrá negarse el asumir la representación del usuario, excepto si se presenta un conflicto de intereses de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Artículo 10.- El Defensor Público que considere existe un conflicto de intereses deberá exponerlo en forma fundamentada al Director Provincial o a su delegado para que resuelva su procedencia en el término de 48 horas. Cuando acepte el pedido asignará la causa a otro defensor público, caso contrario dispondrá que el peticionario continúe conociendo la causa.

Artículo 11.- En aplicación del principio de unidad y por ser el patrocinio de carácter legal e institucional, con el propósito de mantener una defensa técnica y eficiente el Director Provincial o su delegado autorizará la reasignación de una causa cuando el defensor público asignado se encuentre legalmente impedido de asistir a una diligencia o audiencia.

El Defensor Público que vaya a ser remplazado presentará por escrito al jefe inmediato o por medio del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública un borrador con el análisis del caso en un tiempo de 3 a 5 días dependiendo de la complejidad de la audiencia o diligencia.

Se entenderá como impedimento justificado que el Defensor Público tenga una audiencia señalada a la misma hora o similar, ya sea esta reinstalación o que incluya una audiencia de mayor complejidad que la que se solicita se designe un defensor. Se incluirá dentro de la excepción el cumplimiento de turnos, vacaciones, jornadas especiales, licencias, designaciones institucionales para el cumplimiento de una función, y permisos autorizados previamente.

Cuando la reasignación de la causa se produzca en una materia no penal el Defensor Público deberá presentar un escrito ratificando su intervención suscrito conjuntamente con el usuario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.



PRIMERA.- Una vez que se ha efectuado el análisis técnico jurídico de las Resoluciones que contienen procedimientos internos que regulan la actuación misional de los defensores públicos, se ha identificado que las siguientes se contraponen sustancialmente al contenido de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, por lo tanto se las deroga expresamente:

Resolución N° 007-UTGDPP-2008, de 10 de septiembre de 2008, con la cual se expidió el Reglamento Interno de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, para la selección y contratación de profesionales del derecho que presten los servicios de defensoría pública sin relación de dependencia;

Resolución N° 014-UTGDPP-2009, de 30 de julio de 2009, por medio de la que se emitió las Directrices Técnicas para el cumplimiento de las actividades que corresponden a los Defensores Públicos de la Función Judicial durante el Periodo de Transición;

Resolución N° DP-DPG-2012-085, de 03 de octubre de 2012, con la que se promulgó el Instructivo para la Prestación de los Servicios Defensoriales del Proceso de Patrocinio Social;

Resolución N° DP-DPG-2015-157, de 06 de octubre de 2015, con la que se emitió el Instructivo para la Actuación de las y los Defensores Públicos en la Aplicación de las Medidas Cautelares en los casos de Mínima y Mediana Escala del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal;

Resolución N° DP-DPG-2016-167, de 07 de noviembre de 2016, por medio de la cual se expidió el Instructivo de Aplicación del Procedimiento Abreviado para las y los Defensores Públicos;

Resolución N° DP-DPG-DAJ-2017-33, de 22 de febrero de 2017, con la que se emitió el Instructivo Metodológico de los Servicios Misionales;

Resolución N° DP-DPG-DAJ-2018-038, de 08 de mayo de 2018, por medio de la cual se expidió el Instructivo para la prestación del Servicio de Defensa Jurídica de víctimas por parte de la Defensoría Pública del Ecuador;

Resolución N° DP-DPG-DAJ-2019-047, de 15 de mayo de 2019, con la que se emitió las Directrices para la Atención de casos por Infracciones de Tránsito;

Resolución N° DP-DPG-DAJ-2019-062, de 26 de junio de 2019, por medio de la cual se expidió las Directrices para la Prestación de los Servicios Misionales de la Defensoría Pública en Materias Penales y No Penales.

SEGUNDA.- Se deroga la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-022, de 01 de febrero de 2022.

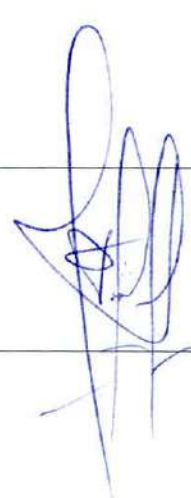
DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese la presente resolución en la página web de la Defensoría Pública, y en el Registro Oficial, cuyo trámite se dispone a Secretaría General.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de febrero de 2022.



Dr. Ángel Torres Macbrida, Msc.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Dr. Franklin Poveda Freire. DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	
----------------	---	--